

ORDEN de 4 de diciembre de 1964 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Arco Abelló de Exportación, S. A.», para importación de palmitato de cloranfenicol por exportaciones de jarabe previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Arco Abelló de Exportación, S. A.», con domicilio en Madrid, Hilarión Eslava, 26, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palmitato de cloranfenicol por exportaciones de jarabe previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Arco Abelló de Exportación, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palmitato de cloranfenicol por exportaciones previamente realizadas de jarabe de palmitato de cloranfenicol, con un contenido neto de 4,348 por 100 de dicho producto.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos de jarabe de palmitato de cloranfenicol, con un contenido de 4,348 por 100, se podrán importar con franquicia arancelaria cuatro kilos con cuatrocientos sesenta y cinco gramos de palmitato de cloranfenicol.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, con efectos a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía tanto de importación como de exportación para su análisis en los laboratorios de Aduanas.

Los interesados en el momento de la exportación deberán consignar el contenido exacto de palmitato de cloranfenicol empleado en el jarabe de exportación.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1964.—P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de diciembre de 1964 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Gorina Bayés, S. A.», para importación con franquicia arancelaria de flocas polipropilénicas, por exportaciones de tejidos para tapicería de diversos tipos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Gorina Bayés, S. A.», de Barcelona, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de flocas polipropilénicas, sintéticas, SR6 deniers, 60 milímetros, cruda y en color, por exportaciones previamente realizadas de tejidos de tapicería 100 por 100 fibra polipropilénica.

Este Ministerio, conformándose a lo propuesto e informado por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero. Se concede a «Gorina Bayés, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Bailén, 75, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de flocas polipropilénicas sintéticas, SR6 deniers, 60 milímetros, cruda y en color, por exportaciones previamente realizadas de tejidos de tapicería 100 por 100 flocas polipropilénicas de diversos tipos.

Segundo. A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de tapicería exportada podrán importarse con franquicia arancelaria 117 kilos de flocas polipropilénicas continua de las características señaladas en el artículo anterior.

Se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100 de la mercancía importada, que adeudará por la partida arancelaria 56.03 A los derechos arancelarios correspondientes.

Tercero. Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Cuarto. La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Quinto. Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto. La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de las mercancías, tanto de importación como de exportación, para su análisis en los laboratorios de Aduanas.

Séptimo. Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de diciembre de 1964 por la que se concede a «Cordelería Doménech Hermanos, S. A.», de Badalona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra de abacá en rama por exportaciones de hilados, torcidos y cordelería de abacá.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cordelería Doménech Hermanos, S. A.», de Badalona, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra de abacá en rama por exportaciones de hilados, torcidos y cordelería de abacá.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero. Se concede a «Cordelería Doménech Hermanos, Sociedad Anónima», de Badalona (Barcelona), carretera de Mataró, número 130, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra de abacá en rama por exportaciones previamente realizadas de hilados, torcidos y cordelería de abacá.

Segundo. A efectos contables se establece que por cada 100 kilos exportados de hilados, torcidos y cordelería de abacá podrán importarse con franquicia arancelaria 105 kilos con 263 gramos de abacá en rama.

Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima importada, que adeudará por la partida arancelaria 57.02-C.

Tercero. Se otorga esta concesión por un período de cinco años, con efectos a partir del 23 de julio de 1964.

Las exportaciones efectuadas desde el 23 de julio de 1964 hasta la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición con franquicia arancelaria siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Las importaciones habrán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

Cuarto. La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Quinto. Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto. La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en los laboratorios de la Dirección General de Aduanas.

Séptimo. Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.